

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Julio catorce (14) de 2.022. En la fecha informo a la señora Juez, que se ha recibido memorial del apoderado del demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1252

Radicación: 19001-3110002-2019-00086-00
Proceso: Reivindicatorio de Bienes Hereditarios
Demandante: Víctor Gabriel Paz Orozco
Demandada: María Cristina Rodríguez González

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente asunto, con el memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, en el que manifiesta que el TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, SALA CIVIL FAMILIA mediante “*proveído del 3 de junio del presente admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia*” (sic) proferida por este despacho el 25 de agosto de 2021, en el efecto devolutivo (sic), por lo cual solicita se disponga el cumplimiento de la decisión contenida en la providencia recurrida. Presenta como argumento, que el apoderado de la demandada ha pretendido usucapir ante el Juzgado Primero Civil del Circuito, haciendo caso omiso a la decisión de este juzgado. Por lo anterior, refiere que teniendo en cuenta que el plazo está vencido (sic), se conceda el presente petitorio.

En este orden, frente a la petición que ocupa la atención del Juzgado, debe indicarse, que no se ha recibido comunicación alguna del Superior Jerárquico de este juzgado, atinente al ajuste del efecto en que se concedió la apelación, tal como lo dispone el inciso final del art. 325 del C. G del P, y hasta tanto ello no suceda, el despacho no puede atender favorablemente la petición del abogado memorialista, por lo cual, la misma deberá negarse.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial del demandante señor **VÍCTOR GABRIEL PAZ OROZCO,** cuyo contenido se ha reseñado en

forma previa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 120 del día 15/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c0f576baaf9c582e01e5423a0ddfd69cfddf90ac909c4d4c90c4b0fb1c5419**

Documento generado en 14/07/2022 08:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>